



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 1 1)

2 8 DIC 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20204600062922 del 05/08/2020, el señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, en calidad de apoderado especial de los señores FERNANDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.118, MIRIAM BEATRIZ MONTES OLIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.780.856, NELIS DEL CARMEN GAZABON CARMONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.537, RAFAEL GUILLERMO VELASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.014, HELDA MARIA CARMONA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.087.736, ANTONIO MARIA FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.952.733, LUISA ISABEL ALVIS BUELVAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.107.652, JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.930.159, LUIS ENRIQUE CASTRO SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.336, NICOLASA ESTHER YEPES APARACIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.669.290, SANTIAGO MANUEL ROMERO DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.092.019, ARELIS CENITH TORRES DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.577.309, JOSE DEL CARMEN PALACIN TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.956.998, HERICA DE LA CRUZ PEREZ MANJARREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.872, MARILUZ OROZCO FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.439, SALVADOR ENRIQUE VASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.931.517, NERIS HORTENCIA MORENO ESCUDERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.089.672, LUIS ALBERTO TAPIAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.929.158, LEIDY ISABEL LOBELO SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.184, MANUEL CARMELO MORENO TAMARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.265, FRANCISCO JAVIER TAPIA MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.012, BIBIANA PATRICIA HERRERA ALONSO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.814.343, FRANCISCO JOSE ANDRADE BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.226.058, VERENA DEL SOCORRO ROMERO MELENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.780.585, CARLOS ADOLFO ARIAS NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.546.074 y EDIS MARINA TORRES DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.906.354 presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVO MEJICO**", a favor del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-14033, que cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta y tres hectáreas con mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (153ha 1184m²), ubicado en la vereda La Haya, del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de agosto de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar., información verificada mediante comunicación remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de El Carmen de Bolívar el 20 de diciembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.235 del 05 de octubre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVO MEJICO**", a favor del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-14033, elevado por el señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 05 de octubre de 2020, al señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 235 del 05 de octubre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, allegar a la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Poderes actualizados del año 2020, debidamente autenticados en la notaria correspondiente, los cuales deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14033, actos a realizar, firma y sello del notario, con las firmas autenticadas de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.*
2. *Copias de las Cédulas de Ciudadanía de cada uno de los propietarios con el fin de verificar y validar los nombres, apellidos y números de documento.*
3. *Copia de la Escritura Pública No. 331 del 25/09/2006, otorgada en la Notaria Única de San Juan, a través de la cual se realizó la actualización del área del predio.*
4. *Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado "Lote", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-14033, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20155, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

↪

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.47 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600099392, del 02 de diciembre de 2020 el usuario allegó la información requerida en el Auto de Inicio No. 235 del 05 de octubre de 2020, información que fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal del San Juan Nepomuceno, el 15 de febrero de 2021 y desfijado el 01 de marzo de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600039882 del 12 de mayo de 2021 y en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CRADIQUE-, fijado el 29 de septiembre de 2021 y desfijado el 18 de octubre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600100932 del 02 de noviembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-14033, que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVO MEJICO" y emitió Concepto Técnico No. **20212300002066** del 16/09/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACION

El predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14033 se ubica en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, aproximadamente a 8 kilómetros al occidente del casco urbano tomando una vía destapada.

1.2 ÁREA

Mediante radicado No. 20204600099392, del 02 de diciembre de 2020, la FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE, remitió copia de la Escritura Pública No. 331 del 25/09/2006, otorgada en la Notaría Única de San Juan, donde se identificó y confirmó que el área del predio denominado "Lote", inscrito con FMI No. 062-14033, cuenta con una extensión superficial de 153 hectáreas con 1184 metros cuadrados, en la tabla 1 se relaciona el área del predio y la considerada como objeto de registro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

Tabla 1. Área de acuerdo con escritura pública (No.331 del 25/09/2006) y área objeto de registro.

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según escritura pública No. 331 del 25/09/2006	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Lote	062-14033	153,1184	123,4675

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la información remitida por el apoderado del trámite y lo evidenciado en la visita técnica, la muestra ecosistémica presente corresponde a Bosque Seco Tropical. Está ubicado principalmente al occidente del predio más un sector natural hacia el centro del predio. La muestra ecosistémica está compuesta por un bosque denso a abierto, ubicado en las laderas con mayor pendiente; en las zonas con menor pendiente hay algunos parches de arbustales densos.



Figura 1. Aspecto de la vegetación presente en la muestra ecosistémica

2.1. Fauna

De acuerdo con lo reportado por los propietarios se reporta la presencia de puma (*Puma concolor*), tigrillo (*Leopardus sp.*), oso hormiguero (*Tamandúa sp.*), perezoso (*Bradypus variegatus*), guacharaca (*Ortalis sp.*), zaino (*Tayassu pecari*), ñeque (*Dasyprocta punctata*), venado (*Mazama americana*), armadillo (*Dasipus novemcinctus*), conejo (*Sylvilagus floridanus*), zorra chucha (*Didelphis marsupialis*), perrito monte (*Potos flavus*), colorado (*Allouata seniculus*), entre otros.

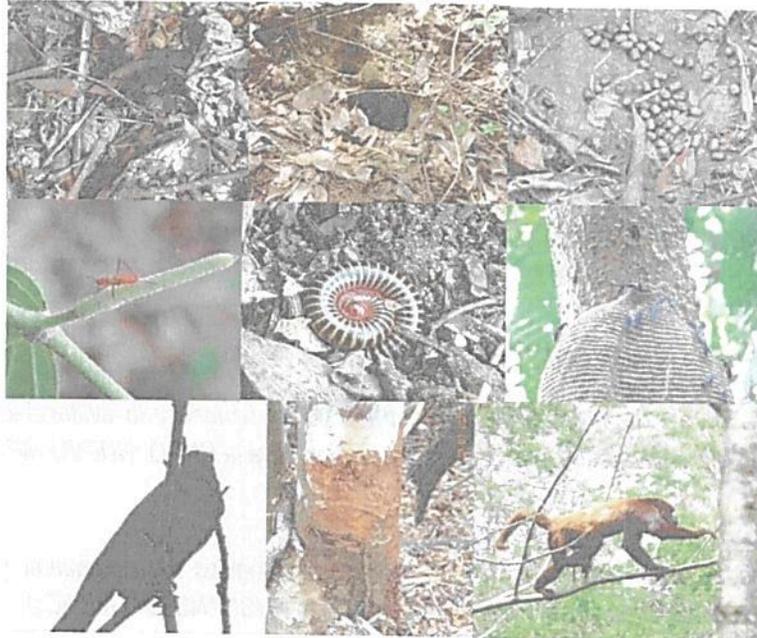


Figura 2. Parte de la fauna y rastros encontrados en los recorridos. Fuente visita técnica PNN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

2.2. Flora

A lo largo de los recorridos y de acuerdo con lo reportado por lo propietarios se encuentran especies representativas del bosque seco tropical como el guacamayo (*Albizia niopoides*), caracolí (*Anacardium excelsum*), cedro (*Cedrela odorata*), carito (*Enterolobium cyclocarpum*), roble (*Tabebuia rosea*), hobo (*Spondias mombin*), cocuelo (*Lecythis minor*), polvillo (*Tabebuia ochraea*), así como guásimo (*Guazuma ulmifolia*), baranoa (*Acacia* sp.), caimancito (*Agonandra brasiliensis*), santacruz (*Astronium graveolens*), corozo (*Bactris guineensis*), bejuco cadena (*Bauhinia glabra*), guáimaro (*Brosimum* sp.), dividivi (*Caesalpinia* sp.), guandul (*Cajanus cajan*), guarumo (*Cecropia peltata*), vivaseca (*Chloroleucon mangense*), vara de humo (*Cordia alliodora*), matamba (*Desmoncus orthacanthos*), ñame zaino (*Dioscorea* sp.), algodón mono (*Gossypium* sp.), membrillo (*Gustavia superba*), sietecueros (*Machaerium capote*), bejuco sangre (*Machaerium microphyllum*), floramarillo (*Machaerium* sp.), mamón de maría (*Melicococcus oliviformis*), santamaria macho (*Piper* sp.), chicharrón (*Piscidia carthagenensis*), lomo de caiman (*Platypodium elegans*), palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), cuchillito (*Senna bicapsularis*), colmillo de zorra (*Smilax* sp.), sapo (*Stemmadenia grandiflora*), entre otros.



Figura 3. Parte de la vegetación encontrada en los recorridos

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "NUEVO MEJICO"

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical presente en la RNSC "NUEVO MEJICO".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque Seco Tropical.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVO MEJICO"

Con base en la información cartográfica suministrada por los solicitantes del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera (tabla 2 y figura 7)

Tabla 2. Descripción por áreas de la zonificación propuesta RNSC "NUEVO MEJICO"

Zonificación	Área (hectáreas)	Porcentaje
Zona de Conservación	21,1853	17,16
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,6443	3,76
Zona de Agrosistemas	96,7873	78,39
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8506	0,69
Área Total para Registro	123,4675	100

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Con un área de 21,1853 hectáreas (17,16%), comprende principalmente dos sectores, uno ubicado al occidente del predio y un corredor central los cuales están representados por bosques abiertos a densos con algunas franjas de arbustales; se aúnan algunos parches de vegetación natural que de acuerdo con la Fundación Herencia Ambiental Caribe, quienes llevan a cabo un proceso de apoyo técnico a los propietarios del predio, se busca la conectividad entre todos los polígonos de conservación. La mayoría de las áreas propuestas para conservación se encuentran cercadas, lo que facilita el manejo de las parcelas y la protección de las áreas naturales.



Figura 4. Algunos sectores de conservación presentados en la zona de conservación.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Corresponde al 3,76% del área de registro (4,6443 ha.) y está representada especialmente por vegetación secundaria y corredores de conectividad en los cuales se tiene siembra de especies nativas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

con el fin de facilitar la conectividad estructural con las áreas de conservación. Estas se encuentran cercadas en su mayoría teniendo en cuenta que se busca un monitoreo

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

Cubre un área de 96,7873 hectáreas (78,39%) del total de registro, y está conformada por zonas de cultivos y pastos para el alimento del ganado de doble propósito. Dado que el predio tiene varias parcelas, cada una de ellas cuenta con sus propios cultivos de pancoger, 15 jagueyes dos de los cuales están proyectados para acuicultura, 4 pozos anillados y áreas de pastos de acuerdo con las necesidades de cada propietario. Se encuentran cultivos de yuca, ñame, maíz, plátano, frutales como mango, limón, naranja, piña, entre otros, y cuyos excedentes se dan para la venta en los mercados locales. Se realizan compost con el fin para reducir el consumo de agroquímicos con siembra a curvas de nivel de forma tradicional. Asimismo se reporta la cría de gallinas en varias parcelas así como apicultura por parte de algunos propietarios.



Figura 5. La zona de agrosistemas comprende las áreas de cultivo y pastos.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Se compone principalmente por casas de habitación de las 13 familias propietarias, con aproximadamente 60 personas asimismo incluye algunas estructuras para el almacenamiento y cocina, así como corrales para las gallinas y ganado

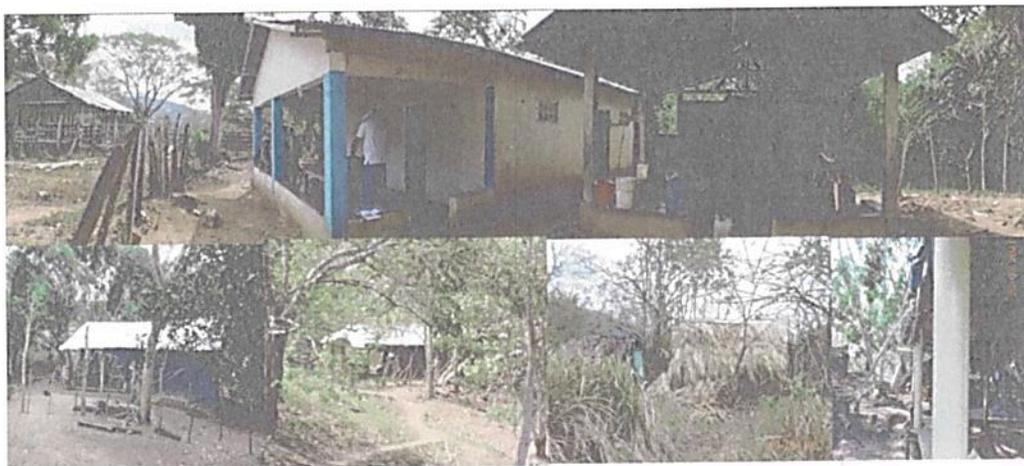


Figura 6. Las zonas de uso intensivo son principalmente las áreas de vivienda y de corrales. Fuente visita técnica PNN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

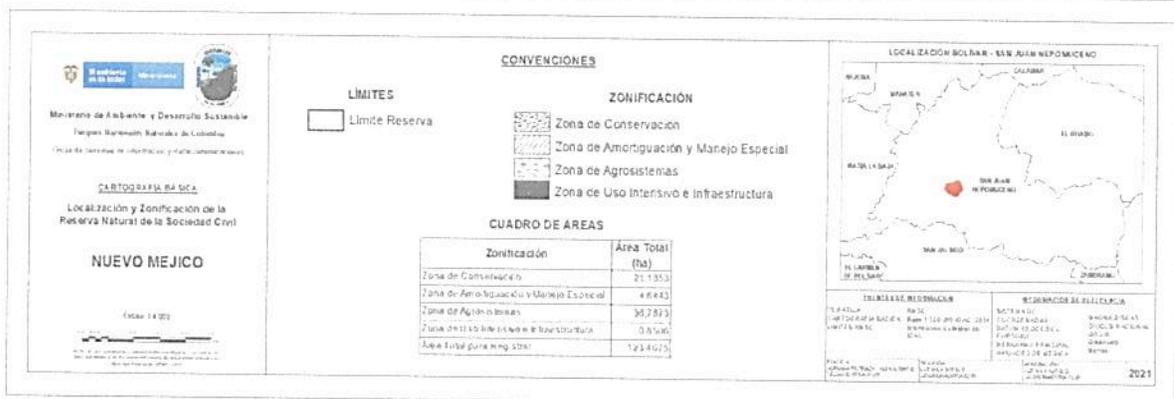
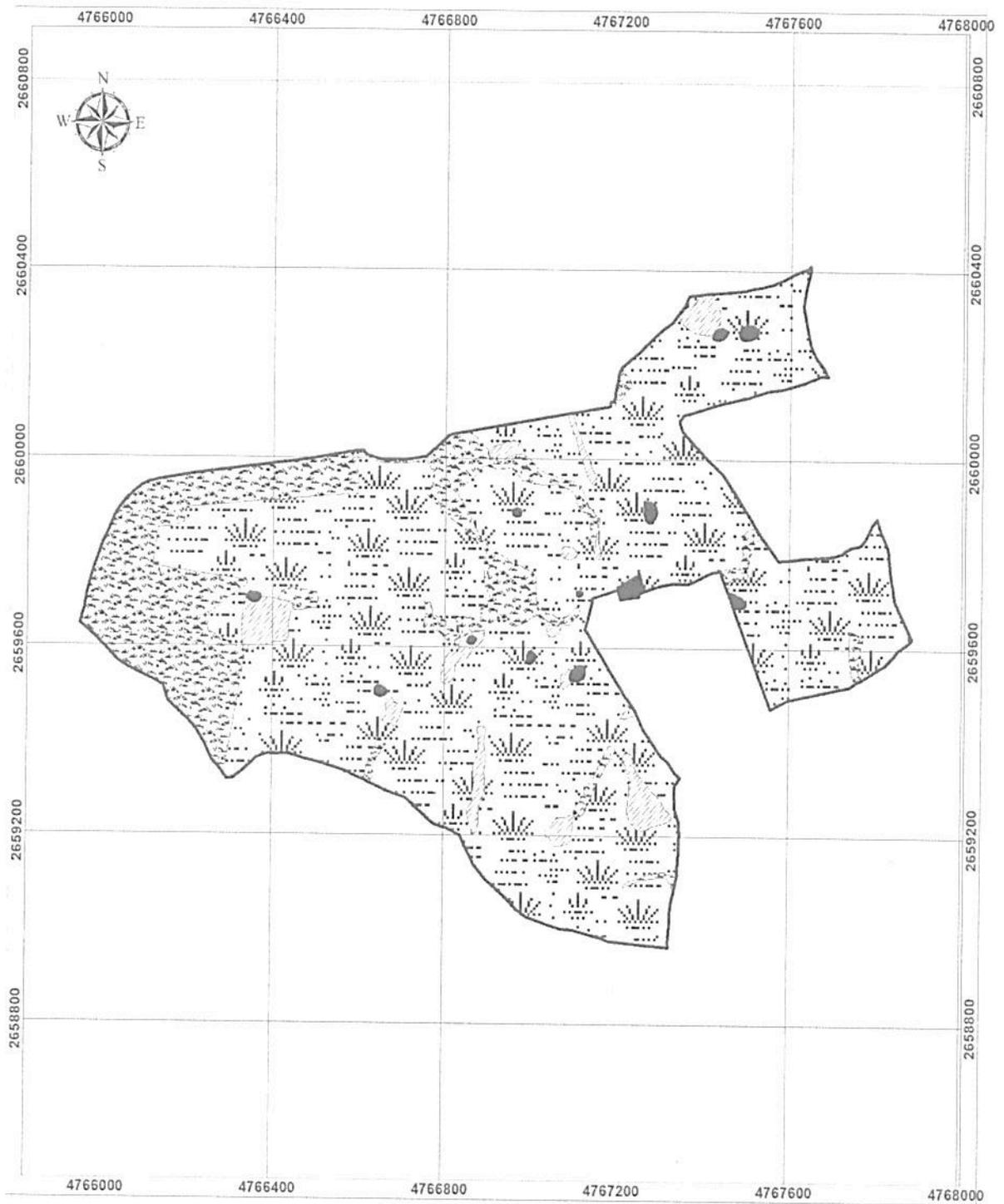


Figura 7. Zonificación para la RNSC "NUEVO MEJICO". Fuente Parques Nacionales Naturales.

90

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVO MEJICO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

Mediante solicitud del 26 de agosto de 2021 al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones se solicitó la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas. Como resultado de esta revisión se encontró que para áreas mineras hay un traslape con una zona cuya solicitud se encuentra en evaluación por la Agencia Nacional de Minería, por otro lado, de acuerdo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encontró traslape con una zona denominada "Área Reservada Ambiental" (Figura 7).

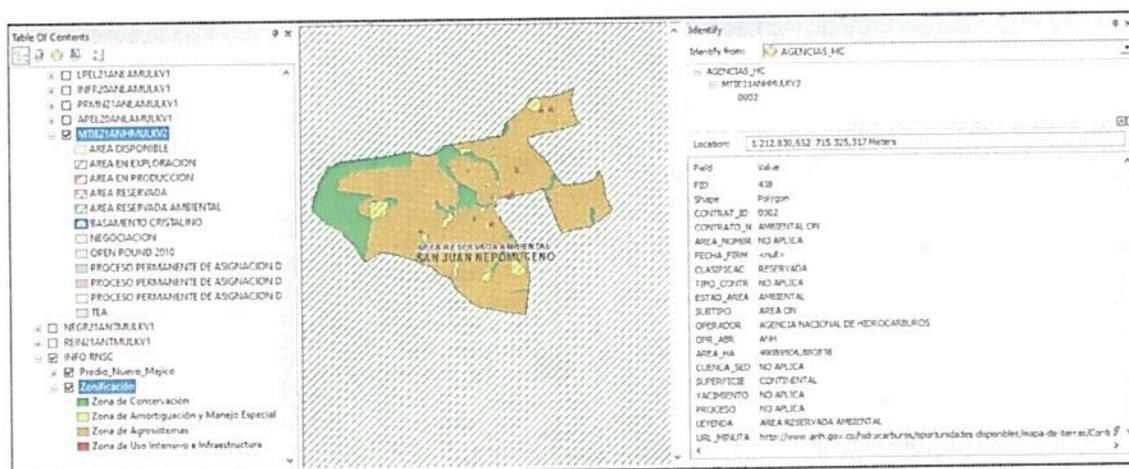


Figura 8. Traslape con una capa de la ANH, considerada de reserva ambiental.

Por lo anteriormente descrito y dado que no se evidenció durante los recorridos actividades mineras o de hidrocarburos, se considera viable continuar con registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVO MEJICO"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El bosque seco tropical (BST) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Norandina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos¹.

Según (Pizano & García, 2014)² "los bosques secos actuales representan apenas el 8 % del ecosistema original, considerando tanto los polígonos que representan extensiones continuas de bosques densos, bosques abiertos y riparios (BST natural), como los polígonos de mosaicos con matrices transformadas y espacios naturales. Si se consideran sólo los BST naturales, la relictualidad se reduce a un 3,7%. Esto quiere decir que los bosques secos presentan altísimo grado de relictualidad y están representados solo en parches de tamaño pequeño inmersos en matrices intervenidas, relegados en muchos casos a cordones riparios con alto grado de fragmentación y conectividad reducida".

Estos remanentes de BST se encuentran en jurisdicción de los departamentos del Sucre, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Atlántico, Guajira, Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Santander, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Cundinamarca, Caldas, Chocó, Tolima, Nariño, y Huila. En el departamento de Bolívar la proporción de Bosque Seco Tropical es del 4,1% y contribuye con el 18,4 % a la representatividad del Bosque Seco Tropical a nivel nacional³.

Andrade y Corzo (2011, citados por (Pizano & García, 2014⁴), mencionan que los esfuerzos en torno a la declaratoria de áreas protegidas que incluyan BST son urgentes, tal como está definido en el documento CONPES 3680 para la consolidación del SINAP (CONPES 3686 de 2010).

Con las áreas de conservación aportadas por la RNSC "NUEVO MEJICO", se contribuye a la conectividad ecológica estructural y fortalecería la zona de influencia del Santuario de Fauna y Flora de los Colorados, esto, teniendo en cuenta que desde Cerro Maco hasta el Santuario se ha venido presentando una alta fragmentación de áreas naturales.

Con el fin de mantener la trayectoria de conservación, de acuerdo con la Fundación Herencia Natural Caribe, se realiza un monitoreo mensual en las zonas de conservación; asimismo en este sector del municipio se están implementando estrategias para planes de compensación por pérdida de biodiversidad, las cuales se están llevando a cabo principalmente en algunas áreas de amortiguación, de igual forma se busca desarrollar estrategias para el desarrollo del ecoturismo

Se suma a lo anterior que la conservación de áreas naturales en este sector del departamento favorece la protección de las fuentes hídricas en zonas de fuertes pendientes, que de otra manera serían afectadas por la erosión y la sedimentación cuenca abajo. Esto fue manifiesto por los propietarios, quienes mencionan que en el predio durante el periodo 2010-2011 por el fenómeno del niño se evidencio que el área de conservación mantuvo el nivel freático y de oferta de agua gracias a las áreas naturales protegidas, teniendo en cuenta las tasas de deforestación en los alrededores donde hubo mayor afectación.

5/3

¹ Instituto Alexander von Humboldt. <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia?highlight=YTo0OntpOjA7czo2OjIib3NxdWUjO2k6MTtzOjQ6InNlY28iO2k6MjtzOjU6InNlY29zIjtpOjM7czo2OjIiYm9zcXVlIHNY28iO30=>.
Página web consultada el 13/05/21.

² Pizano, C y H. García (Editores). 2014. El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia

³ Ídem 7

⁴ Ídem 7.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 139-20 "NUEVO MEJICO" (expediente virtual No. 2020230790100139E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de: 123,4675 ha. del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14033, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVO MEJICO"**.

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVO MEJICO"** deberá:

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVO MEJICO"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300002066** del 16/09/202, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de ciento veintitrés hectáreas con cuatro mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (**123Ha 4675m²**), a favor del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-14033, ubicado en la vereda La Haya, del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUEVO MEJICO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUEVO MEJICO**", una extensión superficial de ciento veintitrés hectáreas con cuatro mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (**123Ha 4675m²**), a favor del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-14033, de propiedad de los señores FERNANDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.118, MIRIAM BEATRIZ MONTES OLIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.780.856, NELIS DEL CARMEN GAZABON CARMONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.537, RAFAEL GUILLERMO VELASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.014, HELDA MARIA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

CARMONA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.087.736, ANTONIO MARIA FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.952.733, LUISA ISABEL ALVIS BUELVAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.107.652, JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.930.159, LUIS ENRIQUE CASTRO SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.336, NICOLASA ESTHER YEPES APARACIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.669.290, SANTIAGO MANUEL ROMERO DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.092.019, ARELIS CENITH TORRES DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.577.309, JOSE DEL CARMEN PALACIN TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.956.998, HERICA DE LA CRUZ PEREZ MANJARREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.872, MARILUZ OROZCO FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.439, SALVADOR ENRIQUE VASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.931.517, NERIS HORTENCIA MORENO ESCUDERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.089.672, LUIS ALBERTO TAPIAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.929.158, LEIDY ISABEL LOBELO SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.184, MANUEL CARMELO MORENO TAMARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.265, FRANCISCO JAVIER TAPIA MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.012, BIBIANA PATRICIA HERRERA ALONSO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.814.343, FRANCISCO JOSE ANDRADE BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.226.058, VERENA DEL SOCORRO ROMERO MELENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.780.585, CARLOS ADOLFO ARIAS NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.546.074 y EDIS MARINA TORRES DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.906.354, ubicado en la vereda La Haya, del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVO MEJICO" se proponen:

Objetivo general:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical presente en la RNSC "NUEVO MEJICO".

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVO MEJICO"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC NUEVO MEJICO

<i>Zonificación</i>	<i>Área (hectáreas)</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Zona de Conservación</i>	21,1853	17,16
<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i>	4,6443	3,76
<i>Zona de Agrosistemas</i>	96,7873	78,39
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	0,8506	0,69
Área Total para Registro	123,4675	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVO MEJICO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, en calidad de apoderado en los términos establecidos en el artículo 66 y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NUEVO MEJICO" RNSC 139-20**

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

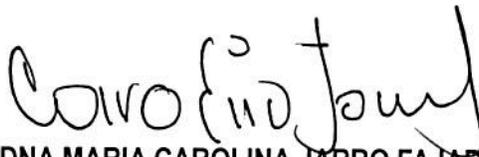
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUEVO MEJICO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada- GTEA

Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús – Biólogo -GTEA

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 139-20 NUEVO MEJICO

